

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 00534 00 ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA S. A. EN CONTRA DE MILTON HARRY CIFUENTES ENCISO.

El escrito que obra a folio precedente del compaginario, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 010 del expediente digital).

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en el numeral primero del escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 12 de mayo pasado (derivado No. 008 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

Negar la solicitud contenida en el escrito en mención¹, en lo referente a exonerar a la entidad demandante del pago de los gastos de parqueadero a favor del parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava, pues el presente asunto se encuentra legalmente terminado por ausencia de objeto al acreditarse mediante prueba documental la aprehensión material del vehículo automotor identificado con la placa S V M - 645, conforme se desprende del proveído calendado 04 de octubre del año 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (folio 56 - derivado No. 001 del expediente digital).

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto de fecha 04 de octubre del año 2019, la secretaría de este Despacho elaboró el oficio No. 3419 de fecha 15 de octubre del año 2019, dirigido al señor representante legal del parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava, esto es, casi en modo inmediato a su ejecutoria; sin embargo, por mora exclusiva de la hoy memorialista, esta solo vino a radicar el referente acto de comunicación hasta el 2 de junio del año en curso, conforme se desprende de la documental aportada (ver derivados No. 001 [folios 58 y 59] y 010 del expediente digital).

De allí, que no pueda, sin más, eximirse del pago de gastos que fueron causados y correspondieron a su propia incuria, al dejar pasar cuatro años sin tramitar el retiro del automotor del parqueadero, siendo apenas natural que por el pasar del tiempo se hayan generado erogaciones por su guarda y depósito.

¹ Derivado No. 008 del expediente digital.

Así las cosas, se ordena a la parte actora y su apoderada judicial, estarse a lo dispuesto en auto de fecha 04 de octubre del año 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales, toda vez que contra dicho proveído no se interpuso ningún medio de impugnación dentro del término legal (folio 56 - derivado No. 001 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **29 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8303b07c5d4b9e04b5645771dbe7a0a22682cd81e2a8ef98efef68e00d85b1**

Documento generado en 28/06/2023 07:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>